PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO, A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO, ASÍ COMO A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53, apartado A, numeral 11, artículo 53, apartado C, numeral 1 y 3, fracciones VIII y XVI de la Constitución política de la Ciudad de México; artículos 20, 71, 97, 99 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y los artículos 7 fracción VI, IX, y XVII, 9 fracción VIII, 10 fracción II, VIII, 11 fracciones X, XV y XX, 45, 46, 48, 49, 69, 70 y 71 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

ANTECEDENTES:

1. La Organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad publicó en septiembre de 2026 la Primera Métrica de Concejos y Alcaldías Chilangas Abiertas (MeCAChA 2026), que evalúa el desempeño de los 16 Concejos de la Ciudad de México entre octubre de 2024 y septiembre de 2025. El Concejo de La Magdalena Contreras obtuvo una calificación de 4.40 puntos sobre 10, ubicándose entre las alcaldías reprobadas.

2. Que, conforme al estudio, en el periodo evaluado el Concejo registró constancia de únicamente 7 sesiones ordinarias de las 12 obligatorias, y en materia de participación ciudadana obtuvo la calificación más baja: la Silla Ciudadana no se había ejercido en ninguna sesión, al no contar con lineamientos aprobados que establezcan su forma y requisitos de uso.

3. La Concejala Ximena Valeria Molina Figueroa quien preside la Comisión de Participación Ciudadana, convocó a Segunda Sesión Extraordinaria, el 19 de marzo de 2026, donde presentó el Dictamen que establece los Lineamientos Generales que emite la Comisión de Participación Ciudadana del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para regular el uso de la Silla Ciudadana prevista en el Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, a la fecha de la entrega de la presente proposición de acuerdo ante el Secretario Técnico se ha omitido por parte de la Concejala Molina la presentación ante el Pleno del Concejo de dicho dictamen.

4. Debe señalarse enfáticamente que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 102 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

   Si bien dicho precepto normativo establece con meridiana claridad que la Comisión de Participación Ciudadana cuenta con un plazo de hasta 30 días hábiles —posteriores a su instalación— para proponer los lineamientos, requisitos y criterios específicos de acceso que regulen el uso de la "Silla Ciudadana", dicho plazo ha transcurrido en exceso sin que la citada comisión haya presentado ni aprobado formalmente dichos instrumentos.

   En consecuencia, la emisión de convocatorias relativas a este mecanismo de participación ciudadana, al amparo de una total ausencia de lineamientos y al margen de los plazos y procedimientos reglamentarios, constituye una flagrante violación al principio de legalidad, evidenciando además que la Secretaría Técnica actúa fuera de sus competencias al pretender instrumentar un procedimiento que jurídicamente aún no se encuentra normado ni habilitado.

5. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53, establece que las alcaldías contarán con un Concejo como órgano colegiado de supervisión, control y aprobación del presupuesto, dotado de facultades propias de vigilancia del actuar de la administración pública de la demarcación.

6. Por su parte la Constitución local, en su artículo 56, y la Ley Orgánica de Alcaldías (LOA), en su artículo 205, establecen que en cada sesión del Concejo existirá la Silla Ciudadana, mecanismo mediante el cual cualquier persona vecina podrá tomar la palabra con derecho a voz, a fin de plantear problemáticas, solicitar soluciones y exigir rendición de cuentas.

7. A su vez el artículo 87 fracción I de la LOA dispone que las sesiones ordinarias del Concejo se celebrarán por lo menos una vez al mes, con orden del día y documentos entregados con setenta y dos horas de anticipación.

8. Así como, el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras regula la periodicidad, publicidad y desarrollo de las sesiones, así como las atribuciones de las comisiones, entre ellas la Comisión de Participación Ciudadana, encargada de proponer los lineamientos para el funcionamiento de la Silla Ciudadana y que al día de la presentación de esta Proposición no se ha dado cumplimiento.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. El Concejo de La Magdalena Contreras no cumple con la obligación legal de sesionar al menos una vez al mes: en el periodo evaluado solo se acreditaron 7 de las 12 sesiones ordinarias obligatorias, lo que impide el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y aprobación que la Constitución y la ley le confieren.

2. La falta de lineamientos aprobados para el ejercicio de la Silla Ciudadana mantiene en la práctica inoperante un derecho reconocido en la Constitución y en la ley.

3. La ausencia de reglas claras y aprobadas para la Silla Ciudadana genera incertidumbre y obstaculiza la participación de las vecinas y vecinos, quienes no conocen los plazos, requisitos y formas para hacer uso de este mecanismo de participación directa.

4. La Presidencia del Concejo, la Secretaría Técnica son responsables de convocar, organizar, documentar y publicar las sesiones; su omisión en el cumplimiento de estas obligaciones ha quedado evidenciada en la calificación reprobatoria del estudio MeCAChA 2026.

5. El incumplimiento generalizado de las disposiciones legales y reglamentarias debilita al Concejo como órgano de contrapeso, aleja a la ciudadanía de sus instituciones y vulnera los principios de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas.

6. Incompetencia del Secretario Técnico: Conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las atribuciones de los secretarios técnicos se limitan estrictamente al auxilio operativo, administrativo y de registro en el desarrollo de las funciones del Concejo, sin que entre sus facultades legales se encuentre la emisión unilateral de convocatorias públicas dirigidas a la ciudadanía (Silla Ciudadana).

7. Ausencia de Lineamientos Normativos: A la fecha, aún no se han emitido ni publicado los lineamientos obligatorios por parte de la Comisión de Participación Ciudadana, los cuales constituyen el instrumento normativo indispensable para regular los requisitos, procedimientos, plazos y modalidades bajo los cuales debe operar el mecanismo de la Silla Ciudadana.

   En consecuencia, cualquier convocatoria o acto emitido al margen de las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, adolece de nulidad por falta de competencia de origen e inexistencia de marco normativo regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable que este Concejo emita un llamado firme y coordinado a las instancias correspondientes para aplicar el marco regulatorio vigente.

Con base en los mencionados antecedentes y,

CONSIDERANDO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1. Los Artículos **1º, 8º y 35**, en relación con el derecho humano a la participación ciudadana, el acceso a la información y el principio de legalidad a que deben someterse todas las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones.

2. El Artículo **122, Apartado A, fracción VI, inciso a)**, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización, administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, Así mismo, que las Alcaldías con órganos político administrativos que se integran por un alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

Constitución Política de la Ciudad de México:

3. El Artículo **52**, establece la naturaleza jurídica de las Alcaldías y sus facultades de gobierno y administración.
4. El Artículo **53, apartado A, numerales 1, 2, 3 y 12** confieren al Concejo las facultades de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, así como la promoción de medidas que beneficien a la ciudadanía, naturaleza, integración y funciones de las Alcaldías, así como el carácter colegiado y de representación ciudadana del Concejo.

5. El artículo **53, apartado C, numeral 1** establece que "Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas,

accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos."

6. El artículo **53, apartado C, numeral 3, fracciones VIII y XVI**, establecen que son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

   VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

   XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;

7. El artículo **56, numeral** 1, relativo al reconocimiento e implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito territorial y de gobierno de las demarcaciones.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

8. Artículo **33**, que define las facultades de los Concejales para presentar propuestas, puntos de acuerdo y realizar el control parlamentario de las acciones de gobierno de la Alcaldía.

9. El artículo **71** establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

10. El artículo **82**, que norma la integración, organización y el funcionamiento de los Concejos como órganos de supervisión y control de la administración en las demarcaciones territoriales.

11. El artículo **97**, establece que, para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

12. El Artículo **99**, que faculta al Concejo para la creación de comisiones ordinarias —incluyendo la Comisión de Participación Ciudadana— encargadas del estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos de su competencia.

13. Artículo **105 y correlativos**, que regulan las atribuciones y el ámbito de competencia de los órganos internos y de la Secretaría Técnica, delimitando sus funciones al auxilio operativo y técnico del Pleno, sin facultades para la emisión unilateral de convocatorias de participación ciudadana.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México:

14. Disposiciones relativas a los instrumentos y mecanismos de democracia participativa, control ciudadano, rendición de cuentas y los procedimientos obligatorios para la emisión de normatividad y lineamientos en la materia.

Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras:

15. El artículo **7, fracción IX** establecen las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

    IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

16. El artículo **9, fracción I** establece que, el Presidente del Concejo, además de las atribuciones que le establecen la Constitución Local y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

    I. Convocar a Sesión del Pleno del Concejo a través de la Secretaría Técnica, para sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes; en el supuesto que se encuentre vacante el cargo de la Secretaría Técnica, el Alcalde, en su calidad de Presidente, podrá citar a sesión del Pleno del Concejo.

17. El artículo **11, fracciones X** establece que, además de los derechos reconocidos y otorgados por la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas y aplicables, las y los Concejales tendrán los derechos siguientes:

XV. Proponer al Concejo y a las comisiones, asuntos para ser considerados en el orden del día; debiendo inscribirse los mismos con la debida anticipación de la sesión, de conformidad con el artículo 26 de este Reglamento; o bien con veinticuatro horas antes, si el asunto se considera de urgente u obvia resolución.

18. El artículo **14**, que establece las atribuciones del Secretario Técnico.

19. El artículo **69** establece que, el Concejo se podrá organizar en Comisiones, las cuales podrán ser ordinarias y especiales, y estarán vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

20. Los artículos **101 a 109**, que regulan el mecanismo de la **"Silla Ciudadana"**, su objeto, requisitos de acceso y la estricta sujeción a los lineamientos procedimentales que debe emitir la Comisión de Participación Ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Concejo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Presidencia del Concejo, a la Secretaría Técnica del Concejo, así como a la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana, para que garanticen el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

SEGUNDO. Se exhorta a la Presidencia del Concejo de La Magdalena Contreras para que garantice la celebración de una sesión ordinaria por cada mes calendario, conforme lo dispone el artículo 87 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del Concejo, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y de manera permanente.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría Técnica del Concejo para que:

a) Emita las convocatorias con al menos 72 horas de anticipación, acompañadas del orden del día y los documentos correspondientes;

b) Levante y publique las actas, listas de asistencia y versiones estenográficas de cada sesión dentro de los plazos reglamentarios;

c) Mantenga permanentemente actualizado y accesible el repositorio de documentos del Concejo en el sitio oficial de internet de la Alcaldía.

CUARTO. Se exhorta a la Presidencia y la Secretaría Técnica para que en conjunto trabajen en:

a) El diseño e implementación de un plan de mejora institucional que corrija las deficiencias detectadas en el estudio MeCAChA 2026;

b) La promoción del conocimiento del Concejo y de sus mecanismos de participación entre la ciudadanía.

QUINTO. Se exhorta a la Concejala Ximena Valeria Molina Figueroa, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, para que:

a) Reincorpore a la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Concejo los lineamientos generales para la regulación de la Silla Ciudadana, que ya han sido elaborados;

b) Garantice su discusión y aprobación en dicha sesión, sin dilación ni retiro del asunto sin causa justificada;

c) Una vez aprobados, difunda ampliamente los requisitos, plazos y formas para hacer uso de la Silla Ciudadana entre la población de la demarcación.

SEXTO. Se instruya a la Secretaría Técnica para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, remita un informe sobre el cumplimiento de las sesiones ordinarias y presente un calendario de sesiones que garantice la periodicidad mensual establecida por la ley.

La Magdalena Contreras, a 05 de octubre de 2026.

MTRO. PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO
CONCEJAL